

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las fuerzas del Gobierno muestranse entusiastas en defensa de la causa de la República. Cuatrocientos Voluntarios de Mora de Ebro y pueblos vecinos se han defendido heroicamente desde la noche del 25 hasta la mañana del 28 contra 2500 facciosos de las partidas de Vallés y Segarra: los actos de valor de estos patriotas son imponderables, pasando y replegando el rio á nado, haciendo retirar á los carlistas, que han arrojado al rio los muertos, llevándose muchos heridos é incendiado con petróleo las casas Consistoriales y cuatro mas de particulares.—Se han presentado en Orihuela 27 carlistas pidiendo indulto, y desean presentarse muchos mas.—La presencia de la Guardia civil y Voluntarios de Villena desbandó la partida de Rico.—La faccion Nevera intentó ayer pasar el Ebro por Tobalinilla, cortándoles el paso los valientes voluntarios de Frias y los de Nouvilas, que cargaron á la bayoneta, dispersándoles completamente y causándoles cuatro muertos, entre ellos Nevera. Andan desalentados por los montes.—La única faccion de Ciudad-Real abandona esta provincia huyendo la persecucion.—En Cuenca se reorganiza la milicia ciudadana.—En Játiva se aprestan los partidos liberales á resistir á los carlistas, é igualmente en la Rivera hay fuerzas para impedir la invasion facciosa.—Del Norte, nada de particular.—Segun informes verídicos, los cantonales han encarcelado á Delbalzo por desconfianza, y cada dia se pronuncian mas diferencias de los distintos bandos que allí existen.—El vapor Ulloa sale de Cádiz á reforzar la Escuadra leal.—Cartas particulares afirman haber publicado ayer La Union, periódico de París, una carta-manifiesto del Conde de Chambor dirigida á Chesnelony: reiterándole su estimacion y dándole las gracias, declara no retirar nada de sus anteriores declaraciones. Pregunta que quién ha sido el imprudente que ha osado proponerle abandonar la bandera blanca. Dice no puede inaugurar su reinado reparador por

un acto de debilidad. Rechaza pues á los que le piden condiciones y garantías. Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 31 de Octubre de 1875.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

(De la Gaceta núm. 289.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el recurso dealzada interpuesto por el recaudador de arbitrios de Villamuriel de Cerrato contra un acuerdo de la Comision provincial sobre apremio á dos propietarios para el pago de las cuotas que les correspondieron en un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion el adjunto expediente referente á un recurso de alzada interpuesto por el recaudador de arbitrios del pueblo de Villamuriel contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia sobre apremio á dos propietarios para el pago de sus cuotas en un reparto vecinal, resulta de los antecedentes:

Que en virtud de una instancia de D. Aquilino Romo y otros en queja de que la Junta municipal de Villamuriel les habia señalado una cantidad excesiva para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto de 1871 á 72, y en la que se suplicaba se dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento á ello referente, la Comision provincial de Palencia en 18 de Enero último declaró improcedente el recurso por no haber sido interpuesto dentro del término legal.

En 13 de Marzo D. Aquilino Romo acudió á la Diputacion provincial exponiendo que en virtud del acuerdo anterior se presentó á efectuar el pago de su cuota de repartimiento, que no le fué admitido si no satisfacía tambien el 21 y medio por 100 de recargo, que tuvo que abonar, segun acredita por recibo del recaudador, y no consi-

derando justa la exaccion del apremio, suplicaba que se ordenase al Alcalde que le devolviese la cantidad á que aquel ascendió, reservándose además el interesado el derecho de acudir á los Tribunales.

Remitida esta instancia á informe del Ayuntamiento, este lo evacuó en 20 del mismo mes, manifestando que no siendo el Alcalde el recaudador, no se hallaba obligado al reintegro del recargó, que en todo caso seria procedente exigir al comisionado D. Domingo Pinacho.

En 14 de Marzo D. Angel Rodriguez expuso á la Diputacion que con fecha 4 de Diciembre se habia acordado por dicha Corporacion la suspension de todo apremio contra el exponente, no obstante lo cual el Ayuntamiento le exigia la cantidad que adeudaba y además el recargo del 21 y medio por 100: que habiendo querido depositar la cantidad citada en poder del Juez municipal, este se negó á recibirla á no ser con el apremio; por todo lo cual, y no siendo su objeto desobedecer á los acuerdos de la Diputacion, pues que habia ya satisfecho el primer plazo de su cuota, suplicaba se le eximiera del pago del mencionado recargo.

El Ayuntamiento, á quien se remitió la instancia, informó que en nada se habia faltado á lo ordenado por la Diputacion provincial; que el Juez municipal sólo habia manifestado confidencialmente á Rodriguez que no podia admitirle el depósito por tener ya dictada la providencia conminando á los deudores morosos con el apremio de segundo grado, y terminó manifestando que en todo caso el recaudador D. Domingo Pinacho seria el responsable de los perjuicios ocasionados al interesado.

La Comision provincial acordó por unanimidad que se devolviesen á Romo las costas que este habia satisfecho: y con respecto á Rodriguez que el Ayuntamiento no se las exigiera por considerar que el comisionado ejecutor habia infringido en el procedimiento las disposiciones contenidas en los artículos 21 y siguientes de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Contra este acuerdo recurrió á V. E. en 7 de Mayo D. Domingo Pinacho, fundándose en la contradiccion que á su juicio existe entre los dos acuerdos de la Comision; pues habiéndose desestimado en el primero la reclamacion hecha contra el repartimiento por haberla interpuesto fuera de término legal, reservando á los reclamantes su derecho para acudir á los Tribunales, en el segundo vuelve la Comision á entender en el mismo asunto ordenando la devolucion de los recargos sin ser competente para ello, pues si el recurrente ha cometido alguna infraccion puede exigírsele la responsabilidad por ante los Tribunales de justicia.

Trátase, pues, de un recurso interpuesto por D. Domingo Pinacho, comisionado del Ayuntamiento, contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró improcedentes los recargos impuestos á dos contribuyentes.

Bajo dos caracteres ha podido recurrir Pinacho, ó como particular lastimado en sus derechos civiles, ó como recaudador comisionado por el Ayuntamiento.

En el primer caso, expedita tiene la via judicial para la defensa de sus derechos; en el segundo, no es á él, dependiente del Ayuntamiento, sino á este á quien corresponde interponer el recurso.

Por lo tanto, D. Domingo Pinacho carece por completo de personalidad en ámbos conceptos para recurrir contra el acuerdo de la Comision provincial de Palencia; y por consiguiente, y sin necesidad de entrar á resolver sobre lo demás del expediente,

La Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

*Sesion extraordinaria del dia 9 de Setiembre de 1873.*

Abierta á las 8 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio, Aparicio, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Fuente Gonzalez, Diaz (D. Gregorio), Santa María del Alba, Diaz de Velasco, Angulo (D. Juan), Iglesias, Moral, Revilla, Morquecho, Cecilia y Ruiz Oria, se leyó el acta de la anterior, de 6 del actual.

El Sr. Oria hizo presente que faltaba en el acta la peticion que hizo de que se le alzase las multas impuestas por no haber asistido á las sesiones.

El Sr. Cecilia hizo notar que el acuerdo referente á la renuncia que hizo del cargo de suplente de la Comision provincial no fue que pasara á esta, sino que no se aceptaba dicha renuncia.

Seguidamente quedó aprobada el acta con estas aclaraciones:

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Dancausa, se acordó concederle licencia por 15 dias para ausentarse de esta Capital.

Diose lectura del dictámen de la Comision de Hacienda en el expediente sobre suscripcion al empréstito de 175 millones de pesetas, en cuyo dictámen expresaba dicha Comision que no hallaba medio alguno de los indicados por el art. 8.º, párrafo 3.º de dicha ley para llenar el cupo asignado á esta provincia.

Abierta discusion, en la que tomaron parte varios Sres. Diputados, el Sr. Santa María á nombre de la Comision de Hacienda retiró el dictámen, redactándole de nuevo en los términos propuestos por el Sr. Lerena, ó sea que se gestionase cerca del Gobierno á fin de que se admitan para llenar el cupo del empréstito asignado á la provincia los intereses vencidos de los valores públicos que posee esta, y aun los créditos de las Cajas provinciales contra el Tesoro, por si fuesen admitidos: que se dirija una excitacion á los Ayuntamientos para que cedan al mismo objeto los intereses vencidos de sus inscripciones, y que se acuda al Gobierno haciéndole presente que se está gestionando con los pueblos para que contribuyan con los valores expresados al citado cupo, pidiéndole un plazo para llevar á efecto estas gestiones.

Seguidamente se acordó aprobar dicho dictámen por unanimidad y dirigir cartas á los Diputados á Cortes de esta provincia rogándoles que procuren cerca del Gobierno el buen éxito de tan importante asunto.

Tambien quedó aprobado por unanimidad el dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo la admision de la renuncia hecha de su cargo por

el Arquitecto provincial D. Luis Villanueva.

En el expediente sobre subasta de las obras de caminos que tienen consignadas partidas para su ejecucion en el presupuesto provincial del presente ejercicio, dióse lectura del dictámen de la Comision de Fomento, en que se proponía que se procediese inmediatamente á instruir los oportunos expedientes de expropiaciones, y despues á la subasta de las obras bajo las condiciones que determine la Comision provincial en caso de no hallarse reunida la Diputacion; y que atendida la conducta observada por el sobrestante D. Leon Ortega y el escribiente de la Direccion de Caminos D. Abelardo Moreno, negándose ambos á practicar los servicios que les encomendara la Comision provincial, se les previniese que pasen sin excusas ni réplicas á ejecutar los trabajos necesarios para ultimar los expresados expedientes de expropiacion; apercibiéndoles que de no verificarlo é insistir en sus negativas, se procederá á suspenderles ó destituirles de sus cargos conforme á la ley provincial.

Abierta discusion, el Sr. Morquecho propuso que se destituyese desde luego á los citados funcionarios.

El Sr. Lerena dijo que no podía ser la misma la determinacion respecto de dichos empleados, y pidió que se leyeran las contestaciones dadas por los mismos.

Hizose así; y despues de varias observaciones de los Sres. Santa María y Lerena, quedó aprobada en votacion nominal la primera parte de dicho dictámen por mayoría de 18 votos contra uno del Sr. Ruiz Oria: la segunda parte, referente al apercibimiento del sobrestante D. Leon Ortega, quedó tambien aprobada por mayoría de 12 votos, contra 7 de los Sres. Lerena, Rincon, Aparicio, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian) y Revilla; y la referente al apercibimiento del escribiente D. Abelardo Moreno por unanimidad de los 18 Sres. Diputados presentes.

Se leyó una proposicion del Sr. Lerena en que se decía que habiendo cesado en la plaza de Arquitecto provincial por supresion el Sr. D. Angel Calleja, proponía que se le nombrase para la vacante causada por la renuncia del Sr. Villanueva.

Declarada urgente por mayoría de votos dicha proposicion, la defendió su autor manifestando que nada era mas justo que reponer desde luego al Sr. Calleja, toda vez que en el año de 1868 quedó cesante por supresion.

El Sr. Morquecho impugnó la proposicion; y despues de algunas observaciones de los Sres. Santa María y Revilla, se acordó á instancia del Sr. Lerena que pasara su proposicion á la Comision de Gobernacion para que con vista de antecedentes emitiese dictámen sobre ella.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche, seña-

lándose como orden del dia para la próxima los asuntos pendientes.

Burgos 9 de Setiembre de 1873.—  
El Presidente, Pedro María Angulo.—  
El Diputado Secretario interino, Ramon Cecilia.

*Sesion extraordinaria del dia 10 de Setiembre de 1873.*

Abierta á las 8 de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio, Aparicio, Oria, Villarejo, Diaz de Velasco, Moral, Revilla, Conde, Gutierrez (D. Julian), Fuente Gonzalez, Santa María, Diaz (D. Gregorio), Iglesias, Morquecho, y Cecilia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por mayoría de diez votos contra ocho se acordó alzar las multas impuestas á los Sres. Diputados que no han asistido á las presentes sesiones.

De conformidad con lo propuesto de palabra por la Comision de Gobernacion, se acordó por mayoría de diez y seis votos, contra dos de los Sres. Rincon y Morquecho, nombrar Arquitecto provincial á D. Angel Calleja.

El Sr. Presidente manifestó que no era posible resolver en la presente sesion la proposicion del Sr. Lerena referente al nombramiento del Sr. Revilla para Vocal de la Comision provincial, por no haber asistido mas que 18 Diputados con el Sr. Revilla, á quien la Diputacion habia dispensado de votar en este asunto; y despues de breves palabras de los Sres. Morquecho, Lerena y Revilla, se presentó una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados á fin de que se votara por papeletas la del Sr. Lerena, para obviar la cuestion de delicadeza personal del Sr. Revilla.

Defendida por el Sr. Santa María é impugnada por el Sr. Revilla, fue declarada urgente en votacion nominal por mayoría de 15 votos contra 3 de los Sres. Aparicio, Moral y Cecilia.

Abierta discusion, y no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado, quedó aprobada por mayoría de doce votos contra seis de los Sres. Lerena, Aparicio, Villarejo, Iglesias, Moral y Revilla.

Puesta á votacion por papeletas la proposicion del Sr. Lerena, el Sr. Revilla fue á retirarse del salon, y el Sr. Presidente le invitó á que permaneciese en él y tomase parte en la votacion, por ser un voto indispensable para que hubiese número legal para tomar acuerdo.

El Sr. Revilla contestó que estaba relevado de ello por acuerdo de la Diputacion, y pidió que se abriese nuevo debate sobre la proposicion del Sr. Lerena.

El Sr. Presidente se opuso á esta peticion, manifestando que estaba ya cerrada la discusion sobre este asunto.

El Sr. Revilla intentó de nuevo abandonar el salon, y el Sr. Presidente volvió á invitarle á que siguiera en él

bajo su responsabilidad y tomase parte en la votacion.

Procediose á la votacion; y verificado el escrutinio, resultaron doce votos en pro de la proposicion y cuatro en contra, saliendo dos papeletas en blanco, quedando en su virtud aprobada la proposicion del Sr. Lerena.

El Sr. Revilla protestó de que el Sr. Presidente le habia obligado con violencia á votar esta proposicion, así como la del Sr. Santa María, en la cual, dijo, que se habia faltado á la jurisprudencia admitida por la Diputacion y por dicho Sr. Presidente de librarle de la necesidad de votar en este asunto, y protestó tambien de haberse faltado al Reglamento de la Corporacion.

Se leyó una proposicion del Sr. Lerena pidiendo se le admitiese la dimision del cargo de Vicepresidente é individuo de la Comision provincial.

El Sr. Lerena pidió que se declarase su urgencia; y despues de algunas observaciones del Sr. Fuente Gonzalez en el sentido de que la Diputacion no podia deliberar sobre este asunto, y de los Sres. Revilla y Santa María para que retirase su proposicion el Sr. Lerena, se puso á votacion sobre si la Diputacion se consideraba competente para resolver este asunto, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de votos.

Seguidamente se acordó tambien por mayoría de votos declarar urgente dicha proposicion.

Se procedió á votar nominalmente sobre si se admitia la dimision del Sr. Lerena, y se acordó en sentido negativo por mayoría de 17 votos contra 1 de dicho Sr. Diputado.

Suspendida la sesion por cinco minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados sobre el nombramiento de un individuo de la Comision provincial, y abierta de nuevo, no pudo verificarse la votacion por haberse retirado el Sr. Revilla y no quedar en el salon mas que diecisiete Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdo.

El Sr. Santa María pidió al Sr. Presidente que diese por terminada la presente reunion, contestándole dicho Sr. que no estando en sus atribuciones adoptar dicha determinacion, la pondria al Sr. Gobernador, por ser de su competencia el dictarla, y levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 10 de Setiembre de 1873.—  
El Presidente, Pedro María Angulo.—  
El Diputado Secretario interino, Ramon Cecilia.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Impuesto industrial á los cazadores de oficio con armas de fuego.*

La Direccion general de contribuciones y Rentas con fecha 20 del actual comunica á esta Administracion económica la orden siguiente:

«Consiguiente á lo dispuesto por el Gobierno de la República en su decreto de 11 del actual llamando á tributar al Impuesto industrial á los cazadores de oficio con armas de fuego, esta Direccion general ha acordado disponer quede adicionado dicho concepto á continuacion del núm. 10, de la 2.ª division de la Tarifa de Patentes, con la cuota de veinte pesetas, como se determina en dicha superior disposicion.

Al propio tiempo, y con el fin de evitar que puedan lastimarse los intereses del Tesoro á la sombra de la concesion que para el actual año hace el art. 3.º del mencionado decreto á aquellos que á su publicacion estuviesen ya provistos de la licencia de caza obtenida con sujecion al presupuesto que rige, y á los cuales, como V. S. sabe, debe proveérseles de la patente gratis, este centro ha resuelto que al expedirse por esa Administracion económica la orden al Recaudador á que se refiere el art. 220 del Reglamento de 20 de Mayo último, se una la licencia de caza expedida con sujecion al presupuesto que rije, que deberá recojerse al interesado, y se consigne, tanto en dicha orden como en el certificado talonario que les entregue el respectivo Recaudador, una nota adicional redactada en la forma siguiente:

«Se expide gratis esta patente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del decreto de 11 de Octubre de 1873, por haber presentado el interesado la licencia de pago para el ejercicio de la caza dada en..... de..... la cual queda unida á la orden que dispone la expedicion de este certificado.

De la presente disposicion dará V. S. inmediato conocimiento al Sr. Delegado de la Recaudacion de Contribuciones de esa provincia y á los Administradores de partido y Alcaldes de la misma, á quienes segun el artículo citado del Reglamento compete expedir en los pueblos las órdenes á que el mismo se refiere, cuidando esa Administracion de asegurarse de que por los Alcaldes y funcionarios expresados no se ha faltado á lo que dispone esta orden al tiempo de presentarse á esa dependencia por los Recaudadores las relaciones de que trata el art. 223, á las cuales se acompañan las órdenes á que deba unirse las licencias de caza y archivarse en esa Administracion para los efectos que correspondan.»

Lo que por medio del Boletin oficial de la provincia se pone en conocimiento de los Administradores de partido y Alcaldes de los pueblos de la misma donde no existan aquellos funcionarios, advirtiéndoles que esta disposicion deben anunciarla al público por edictos que fijarán en los puntos de costumbre para que tenga puntual y exacto cumplimiento el decreto del Gobierno de la República referente á dicho impuesto, el cual se publicó en la Gaceta del dia 15 y en el Beletin del 22 del corriente mes.

Burgos 29 de Octubre de 1873.— Pedro Amador Cantero.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Empréstito de 175 millones de pesetas.

Debiendo comenzar en esta Capital el dia 3 del próximo Noviembre la cobranza á domicilio del primer plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto último, y repartido á los contribuyentes por territorial y subsidio que residen en esta Capital y contribuyen en ella ó en los pueblos de la provincia, se participa á los mismos que la recaudacion se hará en igual forma que la de las contribuciones ordinarias, presentándose los cobradores una sola vez en el domicilio de los contribuyentes, los cuales deberán realizar sus cuotas en el acto; y caso de no verificarlo así, en el local de la recaudacion (calle de Avellanos, núm. 3, bajo) antes del 20 del expresado mes de Noviembre, para evitarse incurrir en los recargos establecidos por la Instruccion vigente.

Burgos 31 de Octubre de 1873.— El Jefe económico, Pedro Amador Cantero.

### COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

#### Tercer trimestre de 1873.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia líquida en 30 de Junio último.

| MESES.         | Por portazgos.<br>Pesetas cénts. |
|----------------|----------------------------------|
| Julio.....     | 2862,50                          |
| Agosto.....    | 1895                             |
| Setiembre..... | 571,50                           |
| <b>Total.</b>  | <b>5329</b>                      |

#### RESUMEN.

|                              |                |
|------------------------------|----------------|
| Productos por portazgos....  | 5329           |
| Existencia en 30 de Junio. . | 723,34         |
| <b>Total cargo</b>           | <b>6052,34</b> |

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

| MESES.          | Por personal.<br>Pesetas cénts. | Por material.<br>Pesetas cénts. |
|-----------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Julio.....      | 1022,50                         | 575,80                          |
| Agosto.....     | 1127,41                         | 166                             |
| Setiembre.....  | 2222,82                         | 166                             |
| <b>Totales.</b> | <b>4572,73</b>                  | <b>907,80</b>                   |

#### RESUMEN.

|                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| Satisfecho por personal.... | 4572,73        |
| Idem por material.....      | 907,80         |
| <b>Total data.</b>          | <b>5280,53</b> |

#### RESUMEN GENERAL.

|  |         |
|--|---------|
| Importa el cargo.....                                      | 6052,34 |
| Idem la data.....  | 5280,53 |
| Saldo ó existencia en Depo-<br>sitaria en 30 de Setiembre. | 771,81  |

Esta cuenta, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento

de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de creacion de esta Comision.

Burgos 20 de Octubre de 1873.— El Vicepresidente, Gregorio Diaz.— El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Nicolás de Velasco, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en la demanda promovida por el Procurador de este Juzgado D. Modesto Caballero, á nombre de Clara García y García, vecina de Villahizan, en solicitud de que se la declarase pobre para seguir la que intenta seguir sobre tercería de preferente derecho á los bienes embargados á su marido Manuel Gonzalez para las resultas de una causa criminal, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Modesto Caballero á nombre de Clara García y García, vecina de Villahizan de Treviño, en cuyo asunto son tambien parte el Ministerio Fiscal y los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de Manuel Gonzalez Sancho, marido de la demandante.

Resultando que con fecha veinte y ocho de Mayo último el expresado Procurador presentó un escrito solicitando se declare á su representada pobre para litigar:

Resultando que de esta demanda se comunicó traslado por el término legal al Fiscal del Juzgado y al marido de Clara, que el primero evacuó y no habiéndolo verificado Gonzalez Sancho, previas las formalidades legales se le declaró rebelde, mandando seguir los autos en su rebeldía:

Resultando que á propuesta de la parte actora se recibieron los autos á prueba, y practicada con las debidas citaciones la que se propusiera, los testigos examinados evacuaron afirmativamente todas las preguntas del interrogatorio:

Considerando que la sociedad conyugal que une á Clara con Manuel no cuenta otros bienes para cubrir las necesidades de su casa y familia que los embargados al último con objeto de garantizar las resultas de una causa criminal que contra el mismo se ha seguido por lesiones:

Considerando que la demandante no tiene ocupacion alguna que la produzca el menor recurso, y por consecuencia viene implorando la caridad publica con objeto de proporcionarse, aunque con la mayor estrechez, el sustento diario, y así aparece plena-

mente justificado por el testimonio conteste de los tres testigos que declararon dentro del término probatorio:

Considerando que el testimonio de aquellos hace plena probanza en juicio cuando ninguno de ellos tiene la menor tacha legal:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar y con derecho á disfrutar de todos los beneficios que concede la ley á los que se encuentran en este caso, á Clara García y García, mujer legítima de Manuel Gonzalez Sancho, vecino de Villahizan de Treviño; y además de notificarse esta sentencia á las partes no rebeldes, publíquese por medio de edictos en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la precitada ley de enjuiciamiento; pues por esta mi sentencia y definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Luis Guerra.

Publicacion. Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido en la audiencia pública celebrada en este dia diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás de Velasco.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente, que signo y firmo en Villadiego á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás de Velasco.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Sasamon.

Juan Gutierrez Riloba, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sasamon,

Certifico: que en el libro de juicios verbales celebrados en este Juzgado en el corriente año se halla uno celebrado en rebeldía, en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Sasamon á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, en el juicio verbal entre partes, de la una y como demandante Telesforo de Arce, de esta vecindad, de la otra y como demandado Ramon Rodriguez, vecino de la ciudad de Burgos, sobre derecho de una finca rústica de pan llevar:

Vistos:

Resultando que el demandante pide que el demandado deje á su libre disposicion una tierra de pan llevar situada en término de esta villa donde dicen Marisari, de cabida de dos fanegas, deslindada en el juicio, cuya finca, que dice el Telesforo la adquirió en remate público en catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, en cuya fecha fue vendida con otras heredades de la pertenencia de Nicolás Herrera de esta vecindad, pide se deje como

va dicho á su disposicion con pérdida de labores y simientes; y en justificación de la demanda ofreció prueba de documentos que le fue admitida y dada: Resultando que el demandado Ramon Rodriguez no se presentó á excepcionar cosa alguna á pesar de haber sido citado en forma para ello, segun que resulta de autos, por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se practicó el juicio en su rebeldía:

Considerando que el demandante Telesforo de Arce con los certificados que van unidos al expediente ha justificado en debida forma que compró la finca que pide, y que ha pagado la mayor parte del precio de ella, estando dispuesto á satisfacer lo que reste tan pronto como se le otorgue la correspondiente escritura de venta que le ha ofrecido el Ayuntamiento, de cuya orden se vendió la heredad:

Considerando que el demandado Ramon Rodriguez, como va dicho, no compareció al acto del juicio ni presentó prueba alguna en contrario,

Fallo: que debo condenar y condeno á expresado Ramon Rodriguez á que deje á disposicion de Telesforo de Arce la tierra de dos fanegas á Marisari con la pérdida de labores y simientes que él ó sus colonos hayan podido hacer ó poner en ella, y le impongo las costas y gastos del juicio.

El Juez municipal por esta su sentencia, que se hará saber al demandante en persona y al demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, segun que lo previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto, sáquese copia literal de referida sentencia, acompañando á ella oficio atento al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene la insercion en el periódico citado. Dicho Sr. lo pronunció y mandó, de que yo su Secretario certifico.—Juan Gutierrez.

Lo relacionado es cierto, y lo copiado concuerda con el original que queda archivado en la Secretaria de mi cargo, al que me refiero en caso necesario. Y para que conste, y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez municipal, y á instancia del interesado, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Sasamon á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, Juan Gutierrez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Fermin Bascónes.

#### Alcaldía popular de San Pantaleon.

No habiéndose presentado en la misma para ingresar en caja Francisco Calleja, domiciliado en Vescolides, pueblo de la jurisdiccion de Oteo, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo.

Con tal motivo, y en nombre de la Nacion, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

San Pantaleon 18 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Manuel Guinea.

#### Alcaldía popular de Pradoluengo.

No habiendo hecho su presentacion ante la misma para ingresar en caja los mozos Cirilo Gonzalez, Jorge y Roque Gimenez Garcia, comprendidos en el alistamiento de este año, y habiendo sido declarados prófugos con tal motivo,

En nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido los pongan á mi disposicion.

Pradoluengo 21 Octubre de 1873.—El Alcalde, Clemente Mingo.

## Anuncios particulares.

### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los Resúmenes del movimiento de fondos de los Pósitos y de los Presupuestos, reclamados por circular del Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el Boletín oficial número 262, del viernes 31 de Octubre último.

El dia 28 de Octubre último desapareció de esta ciudad de Burgos una burra negra, pequeña, de tres años, al final del pelo algo castaño, con bedijas de pelo viejo en la barriga y en el tupé. La persona que sepa su paradero dará aviso á Aniceto Villada, calle de Santa Clara, núm. 12, Burgos.

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 256. Ministerio de la Guerra. Decreto haciendo extensiva la requisa de caballos mandada llevar á cabo en las provincias Vascongadas y Burgos á las demás de la Nacion.

—Id., Reglamento para llevar á efecto la expresada requisa de caballos.

—Gobierno de la provincia. Circular relativa á la misma requisa de caballos en esta provincia de Burgos.

Núm. 257. Comision provincial. Su sesion ordinaria del dia 27 de Agosto.

Núm. 258. Gobierno de la provincia. Circular mandando á los Alcaldes populares que comisionen personas para recoger del mismo Gobierno las cédulas de seguridad que respectivamente les sean necesarias en sus distritos.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Circular referente á la institucion del Jurado.

Núm. 259. Ministerio de la Gobernacion. Circular dictando reglas acerca de la reunion de las fuerzas de Voluntarios de la República en sus respectivas localidades.

Núm. 241. Ministerio de Gracia y Jus-

ticia. Circular inculcando á los funcionarios del poder judicial el deber en que están de prestar al Estado el apoyo que las leyes determinan para la cobranza de los impuestos.

Núm. 242. Ministerio de la Gobernacion. Decreto mandando suspender las elecciones para Diputados provinciales que deberian celebrarse en los dias 26, 27, 28 y 29 de Octubre último.

—Gobierno de la provincia. Circular declarando suspensas todas las elecciones municipales por haber sido anuladas las anteriormente celebradas.

Núm. 243. Comision provincial. Distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Octubre último del ejercicio corriente.

—Id. id. del periodo de ampliacion.

Núm. 244. Ministerio de la Gobernacion. Resolucion de la consulta sobre suspension gubernativa de varios individuos de la Diputacion provincial de Segovia.

Núm. 245. Id., varias órdenes del Poder Ejecutivo de la República dando de baja definitiva en el Ejército á Oficiales del mismo.

Número 246. Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto suspendiendo la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion del mismo mes y año sobre capellanías.

—Ministerio de la Gobernacion. Decreto sobre autorizacion para conceder licencias de armas de caza.

—Id., Circular sobre concesion del uso de armas.

—Gobierno de la provincia. Circular referente á la anterior y al expresado decreto.

Núm. 247. Comision provincial permanente. Nombramiento de una Comision especial de doce individuos del seno de la Diputacion para intervenir en los trabajos de rectificacion de los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

—Ministerio de Fomento. Circular autorizando á las Juntas de 1.ª enseñanza para conceder á los Maestros que se vean gravemente amenazados por los carlistas el poder residir fuera de sus destinos con la mitad de su asignacion, poniendo un suplente dotado con la otra mitad.

—Administracion económica de la provincia. Circular referente á la redencion de censos.

Núm. 250. Gobierno de la provincia. Circular haciendo aclaraciones acerca de la validez ó nulidad de las elecciones municipales verificadas últimamente en algunos distritos de esta provincia.

—Ministerio de la Gobernacion. Decreto estableciendo una importante reforma en la Administracion de la Beneficencia particular.

Núm. 251. Id., Circular encargando á los Gobernadores de provincia que secunden eficazmente los propósitos del Gobierno en la indicada reforma.

Núm. 252. Gobierno de la provincia. Circular reclamando de los Ayuntamientos varias noticias referentes á la reserva del ejército del presente año.

—Capitanía General. Circular mandando presentar en el Cuartel de Caballería de esta Ciudad los caballos existentes en los doce partidos judiciales de la provincia.

—Ministerio de la Gobernacion. Circular referente á los Establecimientos de Beneficencia particular.

—Administracion económica de la provincia. Circular acerca del impuesto sobre transmision de bienes y derechos.

Núm. 253. Gobierno de la provincia. Circular dirigida á evitar en los ganados la propagacion epidémica por la introduccion de reses infestadas de la viruela en los mercados.

—Presidencia del Poder Ejecutivo. Decreto declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

—Ministerio de la Gobernacion. Orden del Gobierno de la República desestimando la reclamacion del mozo Angel Fernandez Moreno contra el fallo de la Comision especial de revision de Salamanca.

Núm. 254. Ministerio de la Gobernacion. Circular excitando el celo de los Gobernadores á fin de que en sus respectivas provincias se cubra por completo el cupo de la reserva del presente año.

—Ministerio de Hacienda. Decreto declarando sujetos al pago de la contribucion industrial á los cazadores de oficio con armas de fuego.

Núm. 255. Gobierno de la provincia. Circular convocando la Diputacion provincial á la reunion ordinaria que prescribe el artículo 31 de la ley.

—Ministerio de la Gobernacion. Circular prescribiendo reglas acerca de las licencias para poder introducir armas del extranjero, y para poder conducir las de unas á otras provincias.

—Informe del Consejo de Estado en un recurso de alzada contra la Comision provincial de Tarragona sobre imposicion de cuota en reparto vecinal.

Núm. 256. Id., Decreto prorogando hasta el 15 de Noviembre el plazo concedido á los mozos de la reserva de este año para su presentacion en caja.

Núm. 257. Id., Informe del Consejo de Estado en un expediente de alzada contra la Comision provincial de las Baleares sobre pago de honorarios.

—Fiscalía del Tribunal Supremo. Circular acerca de la supresion de las garantías consignadas en la Constitucion del Estado, y de la ley de orden público de 25 de Abril de 1870.

Núm. 259. Ministerio de la Gobernacion. Decreto mandando suspender la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales que debía verificarse el dia 2 del presente mes.

—Gobierno de la provincia. Circular declarando nula la convocatoria hecha el 22 de Octubre último para la reunion de la Diputacion provincial.

—Id., Otra previniendo á los Alcaldes populares que no expidan cédulas de empadronamiento mas que á favor de las personas incluidas en el padron de vecindad de sus respectivos distritos, y que detengan á las que encuentren viajando sin ese documento.

Núm. 260. Ministerio de la Gobernacion. Dictámen del Consejo de Estado en el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Soria declarando comprendidos en los repartos generales á los hacendados forasteros sin casa abierta.

—Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

—Id. id. id. de los del mes de Setiembre siguiente.

Núm. 261. Gobierno de la provincia. Circular de orden público.

Núm. 262. Id. circular y modelos de Estados referentes á movimientos del Pósito y de los Presupuestos municipales que deben remitir los Alcaldes de los pueblos.

—Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en un recurso contra lo dispuesto por la Comision provincial de Oviedo sobre pago de dietas de una comision de apremio.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 6 de Setiembre último.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.